

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01628
Radicado	2021-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jessica Pilar Calle Monjes – Mareliza Monjes Bastidas

Teniendo en cuenta que aún no se encuentra trabada la *litis*, al no estar notificadas la totalidad de las personas que conforman la pasiva, NIEGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución y REQUIÉRASE a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación de Jessica Pilar Calle Monjes, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f651c5198d64191753583248a508923915f4203f7f8c4c5f4a897d0797208b**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble por orden de la señora juez. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01483
Radicado	2021-00215
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Ricardo Mariño Rodríguez - Martha Beatriz Arévalo Vargas

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-22588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad de los demandados, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública). Remítase a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramite la diligencia de secuestro ante la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473c883ad50af687f4e12eeb53a73c1830e42431962d6978506efda7acb23ad**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01626
Radicado	2021-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodriguez Rivera

En atención al oficio J1CM 02722 del 22 de noviembre de 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso No. 2021-00398, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de YENIS ASALIA REYES RAMOS, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida cautelar a veintisiete millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte (\$27.480.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72360528363cc031c96e320f5e373e4823523e046ea21bee7cdd7bdd1b8f7795**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con memorial de renuncia de curador ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01625
radicado	2021-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arsenia Rojas Quinchoa

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma de su renuncia al encargo como curadora *Ad-Litem*, en atención a su nombramiento en provisionalidad en el cargo de citadora del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, y como quiera que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, esta judicatura se dispone a ACEPTAR la renuncia de la profesional del derecho y cesar el encargo en ella asignado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728428a08a32a0c676ac01b9caf2adb72f7a4ba805a1d677b1aacf68ca64875e**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto venido término de suspensión. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01624
Radicado	2022- 00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Javier Arturo de los Ríos Bucheli – Jhon James Revelo Ortiz

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la REANUDACIÓN del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el resultado del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado de forma presencial en el despacho el 6 de octubre de 2022, de lo contrario el juzgado continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f893d093f43a61016a0b92876f13a91c407fb78c19f31bc5cb47d2384826c0**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanar la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01481
Radicado	2022-00321
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Manuel Ángel Pantoja Erazo - Luis Roberto Torres Muñoz - Benhur Alberto Pantoja Erazo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estado del 1 de septiembre de 2022, esto es: *“1 En el acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de las demandadas con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación de los inmuebles donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador, envíese copia al correo notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80aeeb76006bc39e7271a96a3fee6d7c116488a643776cfd34b635c66e3105**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanar la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01476
Radicado	2022-00335
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Bibiana Alexandra Urbano Urrutia- Yury Patricia Marín Pantoja

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 8 de septiembre de 2022, esto es: *“1 En el acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de las demandadas con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación de los inmuebles donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador, envíese copia al correo notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadf3e7c3468ff31c795d1fcb823f7c7af501cb27cfd5e1de9bc7cb63d9c3a9f**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tercera interesada de acceso al expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01627
Radicado	2022-00382
Proceso	Verbal (declaración de existencia de contrato)
Demandante (s)	Grupo Universal ADELANTE S.A.S.
Demandado (s)	Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S - Julián Humberto Luna Coral

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada Yamileth Arias Díaz NIÉGUESE la solicitud de acceso de expediente de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P., toda vez que aún no se ha surtido la notificación de la pasiva. Infórmesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670250c61df3e88d1656d1f6435d432daf84ee595cc0fa128830b7322249b7ac**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01477
Radicado	2022-00441
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Alex Mauricio Mosquera Silva

OLFA OLIVEROS OLAYA, en nombre propio nombre y representación como endosataria en propiedad, interpone demanda de mínima cuantía en propiedad, contra **ALEX MAURICIO MOSQUERA SILVA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **OLFA OLIVEROS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.173.634 contra **ALEX MAURICIO MOSQUERA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.862.009, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 2 de diciembre de 2021, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 3 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de0fcd5a9dda3e20b477a7efd626a671f8743bac3ceb95ae78dfd844237c58a**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01479
Radicado	2022-00442
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Guillermo Iván Erazo Luna

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GUILLERMO IVÁN ERAZO LUNA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$448.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En acopio de lo anterior, el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **GUILLERMO IVÁN ERAZO LUNA** identificado con la C.C. No. 97.471.982, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 21 de septiembre de 2019, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$448.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 22 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco: (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección corresponde a la persona a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6e4fd9439efc7ef9e5ca42e25ec67f7d0bdbf16f05e25a323a73cb2f788e0**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01482
Radicado	2022-00443
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Esteban Felipe Ramos García

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ESTEBAN FELIPE RAMOS GARCIA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, tres (3) **PAGARÉS** por el valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.653.993)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° 800037800-8, contra **ESTEBAN FELIPE RAMOS GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1.143.926.486 para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 079036100017186:**

La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, más los intereses de plazo desde el 11 de noviembre del 2021 al día 9 de noviembre del 2022 y los intereses moratorios a partir del 10 de noviembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 079036100016359:**

La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.666.820)**, más los intereses de plazo desde el 9 de septiembre del 2021 al día 9 de noviembre del 2022 y los intereses moratorios a partir del 10 de noviembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 4866470213887961:**

La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$987.173)**, más los intereses de plazo desde el 9 de septiembre del 2021 al día 9 de noviembre del 2022 y los intereses moratorios a partir del 10 de noviembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Angela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.517 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022*****

**Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4ddec57d1fd0bb6de71120720b10bf3806ff01d4fe3a156479880d089fd1a**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión y despacho comisorio auxiliado por el J01CM Garzón Huila. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01623
Radicado	2020-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edward Andrés Parra Muñoz - Yeiner Bernal Parra

- De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la REANUDACIÓN del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el resultado del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado en el despacho el 4 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, de lo contrario el juzgado continuará con el trámite que corresponde.

- Por otra parte, Ordénese AGREGAR al expediente, el despacho comisorio No. 016 del 10 de marzo de 2021, evacuado el 15 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón Huila, sobre el inmueble con M.I. No. 202-22125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón - Huila, que se denuncia de propiedad de Yeiner Bernal Parra.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb84f7b1c8576ffedc0c564bb4eeae3e60a73782abb02ef3c3dd24e23bd0e98a**

Documento generado en 25/11/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GARZON HUILA**

**ACTA DE SECUESTRO - COMISION No.12
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO
RAD-2020-00193-00**

Garzón - Huila.

Hora de inicio: 10:15 a.m. fecha: 15 de octubre de 2021

NUMERO DEL CASO

4	1	2	9	8	4	0	0	3	0	0	1	2	0	2	1	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

Demandante:	PAOLA MARTINEZ GARCIA	NIT.	1.006.662.948
Demandado:	YEINER BERNAL PARRA	C.C.	1.080.186.485
Inmueble:	VEREDA EL BATAN - PREDIO BRISAS	M.I.	440-38400

INTERVINIENTES

CALIDAD INTERVENIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS	DOC.	NUMERO
Juez	HERNAN DAIRO NARVAEZ IPUZ	C.C	
		T.P	
Secretario Ac-Hoc	EDGAR DUVAN LEGUIZAMO TRUJILLO	C.C.	7.718.711
Secuestre:	LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS	C.C.	12.188.981
Quien atendió:	YEINER BERNAL PARRA	C.C.	1.080.186.485

DESARROLLO

1. Se toma posesión del secuestre LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS.
2. El despacho deja constancia, que fue atendido por YEINER BERNAL PARRA.
3. El despacho deja constancia, después de identificar y describir plenamente el predio, se declarar legalmente secuestrado el bien inmueble y se da la aplicación al art. 595 numeral 3 del C.G.P. dejándose como secuestre gratuito provisional con las advertencias del caso al señor YEINER BERNAL PARRA.
4. Se fijan honorarios al secuestre según el acuerdo 1518 del CSJ. Por el valor de \$300.000 los cuales deberán ser pagados por la señora demandante la señora PAOLA MARTINEZ GARCIA.
5. La diligencia puede consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/data/recordings> digitando el radicado del proceso, que en el presente caso es 41298400300120210012500.

hora de terminación	10:24 a.m.
----------------------------	-------------------


HERNÁN DAIRÓ NARVÁEZ IPUZ
JUEZ











